CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-024-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA**
C.C. No.	5.287.284
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 4-38 villa hermosa Cumbitara
TELÉFONO	3178820026
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO RIGIDO EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA SAN LUIS, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO."
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) DÍAS, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO	Veinte millones setecientos veintiséis mil ochocientos pesos. ($20,726,800.00) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de abril de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.287.284, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-024-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (Nariño) es administrar los recursos de manera eficiente y transparente, garantizando la prestación de servicios idóneos que satisfagan las necesidades públicas de la comunidad, promoviendo la prosperidad general, el desarrollo territorial en sus zonas urbana y rural, la convivencia, la justicia social y la garantía de los derechos de sus habitantes.

II. Que dentro de las funciones del Municipio se encuentran administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; ordenar el desarrollo de su territorio; ejecutar las obras que demande el progreso municipal; promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley; y atender las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, vivienda, cultura, vías, atención a población vulnerable, así como velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y ejercer las demás competencias asignadas por la Constitución y la ley, en coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación.

III. Que la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nariño) elaboró los estudios previos correspondientes, en los cuales se determinaron los aspectos técnicos, jurídicos y

financieros, así como la justificación, conveniencia y oportunidad de la presente contratación.

IV. Que, de acuerdo con la cuantía, naturaleza del objeto a contratar y las condiciones del proceso, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

V. Que para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000416 del 7 de abril de 2026, expedido por la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA SAN LUIS, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Específicas:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado.

2. Prestar el suministro objeto de este contrato en el plazo y sitio convenido.

3. Garantizar que el cumplimiento del objeto de este contrato cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.

4. Suministrar los elementos de acuerdo a los requerimientos de la Administración Municipal de Cumbitara (N).

5. Efectuar las reparaciones o cambios que le indique el interventor y/o supervisor.

6. Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato u orden de bienes y/o servicios que se llegare a suscribir.

7. El Contratista adjudicatario deberá actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio.

8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse.

9. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y/o interventor del contrato y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.

10. Mantener informada a la alcaldesa de Cumbitara (N), de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

11. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes.

12. Cumplir con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado.

14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

15. Efectuar la entrega en el sitio indicado por el supervisor o interventor, acompañando la entrega con la factura o cuenta de cobro correspondiente en donde se detallen los servicios, bienes o insumos suministrados.

16. Garantizar que los bienes y/o servicios sean de buena calidad.

17. Reponer aquellos bienes y/o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, con un tiempo de reacción no mayor a un (1) día hábil.

18. Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos de ley cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a seguridad social.

19. Las demás que imponga la ejecución adecuada de la ejecución adecuada del objeto del contrato y las contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.

2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de

pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

5. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.

9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.

10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

11. Ejercer la supervisión general del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ejecución del objeto del presente contrato de suministro, incluye las siguientes actividades específicas: el suministro de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CEMENTO	BLT	230	$50.000	$ 11.500.000
2	AGREGADO MIXTO(MUNICIPIO)	M3	47	$ 150.000	$ 7.050.000
3	VARILLA LISA 1"	UND	10	$ 6.900	$ 248.400
4	VARILLA 1/2"	UND	6	$ 6.900	$ 69.000
5	HIERRO CHIPA 1/4"	KG	36	$ 150.000	$ 1.500.000
6	ALAMBRE DE AMARRE	KG	10	$ 34.900	$ 209.400
7	MALLA ELECTRO SOLDADA	UND	1	$ 150.000	$ 150.000
VALOR TOTAL					$20.726.800

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado por el Municipio una vez se dé cumplimiento total al objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios.

El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($20,726,800)** M/CTE

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de la cuenta estarán a cargo del contratista.

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR
2026000416	2.3.16.2.3.2.01.01.001.03.02.1.24.2402.0600.041.1.3.3.11.10	07/04/2026	**$20.726.800**

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El Plazo de duración del presente contrato es de tres (3) días hábiles, contado(s) desde la fecha de firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, si la misma fue exigida, y expedición del respectivo registro presupuestal. En todo caso, el Acta de Inicio deberá suscribirse de manera inmediata a la orden expresa dispuesta por el Supervisor con dicho fin, caso contrario se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del objeto a él confiado con las implicaciones de ley que ello conlleva.

La ejecución del objeto contractual será en el municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del

presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: En virtud de la ley 1150 de 2007 inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Igualmente, el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. Establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies", así como la forma de pago que hace el Municipio, cancelando al contratista el 100 % del valor total de la aceptación de la oferta y/o contrato a contra entrega de los bienes o servicios, no se requerirá garantía de cumplimiento alguno.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17

del presente Contrato.

Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.

CLAUSULA VIGESIMA.- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Infraestructura y Obras Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1. Los estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones o Invitación pública.
3. La oferta del contratista
4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el

desarrollo del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 13 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.